REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 PEQUE?AS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **037** **Fecha: 22/07/2021** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2015 00312	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	FABIO CUELLAR ROJAS	Traslado de Reposicion CGP	23/07/2021	27/07/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO. SECRETARÍA. Neiva, Huila. 22 de julio de 2021.- Siendo las siete *(7:00) de la mañana* del día de hoy, fijo el expediente en lista por el término de un (01) día (Artículo 110 Código General del Proceso), para efectos de dar traslado del(os) recurso(s) de REPOSICIÓN interpuesto(s) por la parte interesada[1], por el lapso de tres (03) días (Artículo 319 ibídem), los cuales comenzaran a correr a partir del siguiente día hábil. Conste.

CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA

[1] *Cfr correo electrónico recibido el día Mié 17/02/2021 16:43*

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO EJECUTIVO DE BOLIVAR TRUJILLO CONTRA FABIO CUELLAR ROJAS. RAD: 41001-40-23-010-2015-00312-00

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS <abogadodmhh@hotmail.com>

Mié 17/02/2021 16:43

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (120 KB)

RECURSO DE REPOSICION. RAD 2015-00312.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. 7.700.323 DE NEIVA - HUILA
T.P. 103.299 DEL C.S.J.
CEL: 315 7816346 -8715597

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
ABOGADO

Señor
JUEZ SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA
E.S.D.

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BOLIVAR TRUJILLO**
DEMANDADO: **FABIO CUELLAR ROJAS**
RADICACIÓN: **2015-00312**
ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION**

Actuando en mi calidad de apoderado del señor **BOLIVAR TRUJILLO** demandante dentro del proceso de la referencia, de manera respetuosa y estando dentro del término de ley me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 11 de febrero de 2021 por medio del cual el despacho ordena REQUERIR al demandante para que notifique nuevamente al demandado entre otras disposiciones. El recurso lo sustento en los siguientes términos:

1. El apoderado inicial procedió a enviar la respectiva notificación al demandado, a la dirección indicada en la demanda.

2. No fue posible notificar al demandado por dirección errada, según consta en el informe comunicado por la empresa de mensajería el día 9 de junio de 2016.

3. El día 2 de agosto de 2016, radique memorial de sustitución de poder en donde el suscrito empezó a actuar durante 4 años y medio, y únicamente hasta ahora se profiere un auto en donde en el numeral 2 se me reconoce personería para actuar. Nada me impedía para ser procurador judicial del demandante, y de hecho nunca me negó tal condición el despacho, por lo tanto existe un interés jurídico a partir de la mencionada fecha, y esta situación de orden formal para nada puede afectar mis actuaciones en el proceso.

4. El suscrito solicita se ordene el emplazamiento al demandado, y el despacho accede a ello mediante auto de fecha 22 de octubre del año 2018, pero al tener conocimiento del lugar de trabajo del demandado, y en aras de que la notificación se surtiera de manera personal la mencionada notificación, envié la citación para diligencia de notificación personal y la de aviso, a la calle 46 No. 16-24 oficina 406 del Centro Empresarial San Juan Plaza, y fueron recibidas de manera satisfactoria, tal como se reportó al juzgado los días 8 y 22 de julio de 2019, respectivamente, mediante memorial que anexaban el envío y recibo de los documentos.

. . . . . .
Edificio Metropolitano Torre A - Oficina 407
Telefax: (8) 871 55 97 - Cel. 315 781 63 46 - Neiva (H).
@mail: abogadodmhh@hotmail.com

5. El despacho mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019, me requiere para que cumpla con la notificación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, sin haberse percatado de que el apoderado inicial realizó la gestión de notificar al demandado a la dirección indicada en la demanda, la cual no fue posible y en donde el juzgado accedió al emplazamiento del demandado en señal de que ya se había agotado dicha exigencia, pero el suscrito en aras de que el demandado ejerciera su derecho de defensa dado que ya conocía el lugar de labores de éste , es decir, MANPOWER GROUP, pues obviamente al conocer el lugar de trabajo era allí a donde debía enterarlo de la presente demanda, tal como lo realice, y el hecho de no haberle comunicado al juzgado la nueva dirección, no obstante de que el despacho ya tenía conocimiento del lugar de trabajo del demandado pues ya se estaban registrando embargos a favor del proceso, no invalida la notificación personal del auto de mandamiento de pago, pues la norma tampoco regula que haya que informar una nueva dirección de notificación como ocurrió en el presente caso, lo que indica que el despacho me esta imponiendo una carga que no está en la norma y que en la actualidad afectaría los intereses patrimoniales del demandante, pues le daría la posibilidad a la pasiva de formular la exceptiva de prescripción a la cual no tendría derecho, por haber guardado silencio luego de haber sido notificado de la demanda.

6. Un acto del suscrito que implicara deslealtad procesal con la parte contraria en el sentido de no permitirle comparecer al proceso, pese a conocer el lugar de labores de éste, hubiese sido no haberlo hecho en la forma en que lo hice, y el despacho no puede negar que el demandado quedó debidamente notificado del auto del mandamiento de pago en el mes de julio del año 2019.

En conclusión, el despacho me está imponiendo una carga que ya cumplí y mejor aún, logré notificar al demandado en el lugar de labores, que es el mismo lugar en donde radiqué la medida cautelar contenida en el oficio No. 3222 de fecha 5 de agosto de 2019, todo ello para que el demandado pudiera ejercer el derecho de defensa y tuviera conocimiento directo de la demanda, anexos y auto proferido en el proceso, frente a lo cual guardó silencio; y, repito, el artículo 291 no exige que la parte demandante tenga el deber de comunicar la nueva dirección del demandado para efectos de su notificación, y lo que se si se exige y que es nuestro deber, es el de agotar todos los medio que permita que el demandado tenga pleno conocimiento de la existencia del proceso.

Por lo anterior solicito comedidamente al despacho se sirva revocar el numeral 3 del auto impugnado con el fin de que se acceda al recurso de reposición interpuesto contra el auto dictado el 19 de septiembre de 2019, abstenerse de pronunciarse en lo correspondiente al numeral 5 del auto impugnado, pues desde el mes de Julio del año 2019 se tiene plena certeza del lugar de notificación del demandado, revocar el numeral 6 por haberse realizado la notificación al

demandado en debida forma, y como consecuencia de lo anterior, dictar auto de seguir adelante con la presente ejecución.

Atentamente,

DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS
C.C. No. 7.700.323 de Neiva (H).
T.P. No. 103.299 del C.S. de la J.